

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMA, 13 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3805

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Panamá, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 6 de Enero de 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 842 de 21 de Diciembre de 1921.

Resolución número 843 de 5 de Enero de 1922.

Resolución número 7 de 1 de Enero de 1922.

Resolución número 844 de 5 de Enero de 1922.

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución de 12 de Diciembre de 1921.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1922.

Vicente Cáceres, panameño, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 81 de Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 255 del 16 de Diciembre último.

SE RESUELVE

Conceder a Vicente Cáceres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y medio de prisión a que fue condenado y como el 7 de los cuarenta cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 19 meses.

Como el reo fue condenado igualmente a sufrir la pena de 3 años de confinamiento, se señala la Isla de Cofre como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda su eto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada de vigilarlo durante su vigencia, no pudiendo cambiar sin permiso, es rito de la misma autoridad.
2.º Observar las reglas de inspección que a aquella le señalen y
3.º Adaptar cualquier oficio, arte o industria, lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 842

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 842.—Panamá, 13 de Diciembre de 1921.

En consideración de este Despacho se encuentran las diligencias levantadas por

el Inspector de la Renta de Licores de servicio en la Provincia de Veraguas, con motivo de haber éste encontrado en el camino de Santiago a Montijo, unos uzozos que conducían once cajas de licor sin la correspondiente guía, que fueron compradas en la fábrica de licores de Juan Him, de Santiago, y despachadas a la consignación de Juan Lam, de Montijo, licor que el Inspector hizo regresar a Santiago.

Dos días después de esto, dicho empleado ordenó que dichas cajas fueran abiertas para verificar el contenido, encontrándose entre ellas dos en que aparecían los envases sin timbres ni etiquetas. Seguidamente el Inspector dispuso llevar a cabo una investigación en el lugar donde funciona el alambique de Juan Him, dando por resultado el de que se encontraron rotos tres de los sellos que impiden el funcionamiento del aparato mientras se renovara el permiso para ello.

Las causas apuntadas dieron lugar a que la Administración General del Impuesto de Licores dictara con fecha 28 de Octubre último, la Resolución número 295 que impone a Juan Him, dueño del alambique y fábrica de licores, multas de B. 100.00 por la falta de etiquetas, B. 25.00 por la omisión de timbres y B. 500.00 por los sellos que fueron encontrados rotos en el alambique, y además, el decomiso de las once cajas de licor; también fueron multados con B. 100.00 Moisés Him, Ramón Chen, Luis A. Chen y Juan Lam, fallo con el cual no están conformes los acusados y apelaron ante este Despacho.

Funda su reclamo Juan Him y demás sindicados, en el hecho de que el día que despacharon para Montijo las once cajas de licor no se encontraba en Santiago el Inspector de la Renta que les firmara la guía, y como el contralor tenía necesidad de despachar el licor ese día, así lo dispuso, en la inteligencia de que podía conseguir esa guía después. Tanto el dueño de la fábrica como los empleados han declarado ante el Juez del Circuito, que siempre al despachar licor han pegado en las botellas el timbre o etiqueta correspondientes y que no saben por qué al abrir las cajas se encontraron dos cajas en que no aparecían los envases con estos requisitos.

Respecto de los sellos rotos encontrados en el alambique, los acusados demuestran por medio del acta de inspección levantada sobre estos rotos, doctor M. Rodríguez y Ramón Alvarez, nombrados por ambas partes, y en presencia del Juez del Circuito y su Secretario, el Inspector de la Renta de Licores, el Capitán de la Policía y los señores Manuel S. Pineda y Alfonso Lam, apoderado y representante de Juan Him, respectivamente, lo siguiente:

Acto seguido se procedió a hacer un examen del aparato y sus anexidades. El señor Inspector Díaz Henríquez, en atención de los rotos hechos los sellos, que en su concepto estaban dañados, y estos, después de humedecerlos, examinados, después de rotos, uno en el tanque y otros en la columna de retrogradación y otros con los sellos pegados a la chubeta pero que los sellos en buen estado, por un concepto de los rotos de los sellos que los rotos, considerando que los rotos son de poca importancia, porque los que impiden el tránsito están en buen estado, y que no han notado violación alguna.

Los rotos hicieron funcionar la caldera del alambique y pudieron observar que ésta se emplea también para proveer de agua al baño y la coema del establecimiento y para otros usos sin que funcione el aparato destilador.

También hay otras declaraciones rendidas por varios vecinos del lugar en donde funciona el mencionado alambique, en las que se niega haber oído funcionar dicho aparato desde hace más de

un mes, y manifiestan que si la caldera se calienta, es con los fines ya indicados.

De lo expuesto, se deduce que existen dudas sobre el funcionamiento clandestino del alambique de Juan Him, pero existen si irregularidades que no pueden eximirse de la sanción respectiva.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a B. 150.00 la multa impuesta a Juan Him y revertirla en todo lo demás.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

RESUELTO:

Conocíese a los señores Sasso & Co., el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para el Dr. Ros, de David, quien las destinará a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (1) Una docena de ampollas de clorhidrato de morfina, y
(2) Cuatro tubos de tabletas de adrenalina y cocaína.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

Juan Manuel Medina, Pedro Juan Aguilá, Ramón González y Benito Solís T., reos del delito de fraude a la Renta de Licores, solicitan del Poder Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompañan copias de las Resoluciones por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por los Alcaldes de las Cárceles de los Circuitos de Panamá, Herrera y Veraguas en los cuales se hace constar que los peticionarios han observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

En vista de tales documentos y el derecho que les asiste a los peticionarios nombrados,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Manuel Medina, Pedro Juan Aguilá, Ramón González y Benito Solís T., la libertad condicional durante la tercera parte de seis meses de prisión a que fueron condenados cada uno de ellos, y como según los comprobantes que también exhiben dichos reos, éstos tienen ya en la prisión mayor tiempo del que deben cumplir, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad.

Comuníquese por telégrafo esta Resolución a los Gobernadores de Herrera y Veraguas para su cumplimiento.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Provincia de Bocas del Toro, se observa lo siguiente: En la mayoría de todos ellos no se sabe la edad de las personas inscritas al tiempo de su muerte, pues solamente hay anotadas cantidades en números; los datos de hora de la muerte y las de las fechas en abreviaturas y números. En ninguno de dichos partes hay consignados los nombres y apellidos del padre o la madre de los ocisos o muertos en el Hospital de Almirante. Siendo pues los defectos anotados una irregularidad que si no se corrige en tiempo dará por resultado ineficaces el Reglamento a que están sujetas las Registraturas Auxiliares del Registro Civil, las que en su mayoría se excusaban bajo la excusa o pretexto de ignorar los demás datos sin hacer ninguna otra gestión para obtenerlos, y como en los presentes partes inscritos por el Registrador Auxiliar de Quevedo de Colón se ve claramente la negligencia en que ha incurrido dicho funcionario, esta Dirección General,

RESOLVER:

Imponer, como en el caso impone el señor Santiago Agnew, Registrador Auxiliar de Quevedo de Colón, la multa de B. 10.00 y devolverle las partes a que está Resolviendo las partes a que los correos y complementos hasta su cancelación, al tenor de la ley y el Reglamento del Registro Civil.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Registro del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Presidencia para su inscripción, en el día 3 de Enero de 1922.

Escritura 383, de 10 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ceverino Aureliano Bellejambre un lote de terreno de 20 hectáreas, 7090 metros

cuadrados, ubicados en el Distrito de Colón.

Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de Nacionalización del buque "Robinson", de propiedad de Ezequiel Urrutia Díaz y Pedro Pablo Rodríguez.

Escritura 224, de 22 de Febrero del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ezequiel Urrutia Díaz vende la mitad de la nave "Lottie" a Pablo Rodríguez.

Escritura 472, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam vende a Enos Branch una casa de su propiedad ubicada en Colón, por la suma de B. 3.200.00.

Escritura 293, de 23 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Landero y Eva Ortega un lote de terreno de 23 hectáreas, 8290 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquete.

Escritura 1, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan B. Arias y Abigail Anguiza de Arias constituyen hipoteca a favor de Josephine de Morrice, por la suma de B. 5.000.00 sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

Telegrama, de fecha 5 de Diciembre último, por la cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, denuncia secuestro sobre las fincas 1726 y 1727, ubicadas en Chiriquí, en la acción promovida por Antonio Anguiza contra Agustín Sammartín.

Escritura 179, de 21 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Ismael Ortega el terreno denominado "La Pascueta", ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura 202, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Sacramento

Magno Moreno constituye hipoteca a favor de José Villalaz, sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "La Concepción", por la suma de B. 2.050.00.

Escritura 263, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Siriano Santana vende a José Villalaz una casa situada en Chitré, por la suma de B. 600.00.

Certificado expedido por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 16 de Diciembre último, en el cual consta la Patente de la nave "Islas Filipinas", perteneciente a Luis Pérez.

Escritura 180, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Ismael Ortega vende a Jesús Antonio Correa un terreno situado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 175.00.

Escritura 9, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Boyd, vende a Augusto Samuel Boyd la sexta parte de un terreno con casa y cañón, situados en esta ciudad, por la suma de B. 1.00.

Escritura 1, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aorin Scott vende a Moisés Cohen y Elias Zachay, una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2.300.00.

Escritura 1437, de 10 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomas Arias vende a Luis Pérez dos lanchas denominadas "Sofía" y "Taylor", por la suma de \$ 2.200.00 pesos plata parameña.

Escritura 1432, de 9 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad "Pérez y Compañía".

Panamá, Enero 5 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se reanuda a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	514	1548	1917	2467	2737	3457
25	517	1555	1928	2470	2750	3467
59	535	1557	2009	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2262	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2653	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2755	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se

IMPRESA NACIONAL

VALOR

LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	769.44
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		697.79
GACETA OFICIAL.....		614.57
Registro Judicial.....		364.57
Junta Central de Caminos.....		65.48
Secretaría de Fomento y Obras Publicas.....		50.04
Presidencia de la República.....		5.09
Dirección General de Estadística.....		84.45
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		498.30
Secretaría de Instrucción Pública.....		206.17
Inspección de la Renta de Licores.....		63.59
Imprenta Nacional.....		11.47
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		13.09
Almacén General del Gobierno.....		150.77
SUMA.....	B.	3.604.23

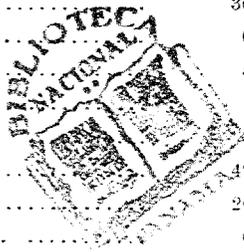
Panamá, Diciembre 31 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.



verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers: 6 689 1747 2529 2826 3170 3583, 13 690 1803 2532 2829 3171 3598, 26 784 1906 2534 2830 3173 3629, 62 821 1876 2541 2862 3183 3650, 72 828 1824 2542 2876 3203 3653, 87 835 1828 2550 2884 3217 3666, 88 895 1830 2558 2886 3224 3681, 94 913 1837 2580 2893 3273 3682, 108 947 1852 2584 2901 3274 3699, 157 959 1866 2632 2906 3280 3693, 159 961 1869 2675 2909 3300 3716, 162 962 1872 2679 2931 3316 3718, 166 1084 1891 2689 2964 3344 3755, 167 1157 1897 2698 2970 3349 3773, 173 1242 1905 2717 2975 3358 3793, 174 1246 1914 2725 2992 3375 3798, 177 1293 2023 2730 2993 3419 3875, 342 1323 2037 2734 3003 3422 3961, 344 1325 2045 2741 3005 3426 3979, 358 1385 2142 2759 3034 3442 4010, 367 1395 2187 2751 3062 3488 4020, 388 1397 2277 2752 3081 3499 4032, 443 1415 2282 2753 3108 3512 4038, 451 1417 2345 2755 3111 3521 4060, 507 1418 2388 2760 3115 3530 4092, 514 1422 2410 2764 3117 3548 4093, 516 1637 2414 2781 3121 3550 4094, 531 1640 2415 2783 3123 3551 4123, 605 1643 2430 2789 3130 3552 4132, 604 1646 2462 2792 3137 3557 4197, 618 1853 2470 2805 3164 3571 4287, 672 1680 2481 2809 3167 3572 4388, 2520 2821 3169 3577 4428

AVISO OFICIAL GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez baibons.

Panamá, Noviembre 24 de 1921. R. ESTRIFEAUT, Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922. El Alcalde, L. PRETELO.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 maletines de cuero con sus aparajes y tres pares de estribos de resaca; 5 bombillos para linterna; 1 maletín de cuero; 43 piezas de madera del sistema (veintidós); 4 gramatos gimétricos para rollos de alfileres; 1 bomba de pulsómetro; 1 bomba de agua para No. 4 (Globe) Mfg. Co., Seneca Falls; 63 piezas viras de mampina (libro fundido); 9 prensas para hacer copias; 150 botas viejas; 113 piezas de material 47x23 1/2 x 1 de #1088; 1 carro automotor marca "Studebaker"; 1 carro automotor marca "White"; 1 carro automotor marca "Horse"; 1 estudio para calcular agua No. 52, "J. L. Merritt Works"; 1 estufa para calentar planchas No. 4 "Super Hot & Mantens Co."; 1 estufa para calentar "Whitford Stone Works", Dighton, Penna.; 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca "Granger Wash-Cleaner Co., Rochester, New York, U. S. A."; 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Puerto; 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional; 15 pedras de hierro de varios tamaños; 3 carretones de plataforma en mal estado; 1 vagón sin ruedas; 2 juegos de arneses;

- 1 caballo negro, trece años, americano; 1 caballo negro morcillo, doce años, americano; 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa; 1 motocicleta marca "Indian"; 74 correas de cuero; 14 correas de lona; 24 gruesas de pasadores para botones; 114 polainas de lona; 310 sacos de kaky; 584 yardas de tela de kaky; 164 zapatos amarillos; 21 enjarnes de madera; 15 esterillas; 24 esterillones; 5 pares de guantes de caucho; 2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verdaderas en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, serán examinados en el Almacén General de Gobierno.

Sin modificaciones generales de este remate, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94. Panamá, 5 de Enero de 1922. CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materias y Compras.

EDICTOS

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí. HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remate (botija). Dicha botija fue en contrato y denominada por el señor José María de los Rios como buen mostro y sin defectos.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan saber sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al arrendo de la botija por partes, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días.

Chiriquí, Diciembre 15 de 1921. El Alcalde, HERRERA A. RENA. El Secretario, Manuel S. Cobas. 50 vs.—11

AVISO El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público. HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla),

como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una oreja por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de "Buena Vista," en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurábase su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921. El Alcalde, MANUEL PEREZ D. El Secretario, Estilito Escobar. 30 vs.—12

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de d'ámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ochos meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ságuese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921. El Alcalde, V. MARCUCI. Por el Secretario, M. Herrera T. 50 vs.—14

AVISO El Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de forja sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chiriquí, 30 de Noviembre de 1921. El Alcalde, ISAIAS MEDINA. El Secretario, Eliseo Fuentes. 30 vs.—27